# Cuadro de Resoluciones

| Ano de plantado | Empresa Ejecutora | Superficie en Has | Ubicación | Resoluciones | Resoluciones | Resoluciones | Status legal |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2012 | Futuro Forestal | 168 | Chiriquí, San Feliz, Las Lajas y Boca Chica | 53 ha DRACH 1555-07-2015 | 115 ha DRACH 1554-07-2015 | | Aprobados |
| 2012 | Futuro forestal | 200 | Veraguas, el Higo, La Torcaza | ARAV/010/2013 | | | Aprobados |
| 2012 | BARCA | 180 | El cope Coclé | ARAC-AGICH-324-2012 | | | Aprobado |
| 2012 | Acción Forestal | 225 | Toabre, Cocle | ARAC-AGICH-389-2012 | | | Aprobado |
| 2013 | Futuro Forestal | 180 | Veraguas, El Higo, La Clita,y Santa Fe | ARAV/246/2013 | | | Aprobado |
| 2013 | BARCA | 160 | Coclé, Ola | ARAC-AGICH-83-2014 | | | Aprobado |
| 2013 | Acción Forestal | 62 | Coclé, Caimito,Lura | | | | Nota del 28/nov/2013 sin respuesta de Mi ambiente |
| 2013 | Tierra Feliz | 49.07 | Veraguas, Calobre y San Francisco | 11.07 ha ARAV / 048 / 2014 | 23 ha ARAV / 049 / 2014 | 15 ha ARAV / 300 / 2013 | Aprobados |
| 2015 | Minera Panama | 122.72 | Colon Donoso | DRCL-AGICH-001-2016 | | | Aprobados |
| 2016 | Minera Panamá | 102.44 | Colon, Donoso, | DRCL- AGICH-PR-002-2017 | | 21 Marzo 2017 | Aprobados |
| 2015 | Minera Panama | 72.3 | Coclé, La Pintada. Llano Norte | DRCC-AGICH-003-2016 | | | Aprobados |
| 2015 | Minera Panamá | 105.4 | Coclé | DRCC-AGICH-005-2016 | | | Aprobados |
| 2016 | Minera Panamá | 106.27 | Coclé | DRCC-AGICH-004-2016 | | | Aprobados |
| 2016 | Minera Panamá | 26.22 | Coclé | DRCC-AGICH-003-2017 | | 3 Mayo 2017 | Aprobados |
| 2016 | Minera Panamá | 69.45 | Colon | | | Entregado 1/11/2017 | PM entregado el 11/1/2017 |
| 2014 | Minera Panamá | 58.38 | Colon | DRCL-AGICH-PR-003-2017 | | 3 Febrero 2017 | Aprobados |
| 2014 | Minera Panamá | 38.67 | Coclé | DRCC-AGICH-002-2017 | | 3 Mayo 2017 | Aprobados |
| | | | | | | | |
| Total | | 1,925.92 | | | | | |




**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**




**RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-002-2017**
**(Del 3 de MAYO de 2017)**

---

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trescientas setenta y cinco (7,375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

**PRIMERO: APROBARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Grande y Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

**SEGUNDO: INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 38.67 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

**TERCERO: INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

**CUARTO: MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

**QUINTO: RECOMENDARLE**, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

**SÉXTO: NOTIFICAR**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

**SEPTIMO:** Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Ing. JOSE PABLO CASTILLO**
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/ht/af/ys

Hoy 7 de JUNIO de 2017
siendo las 11:30 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a ________________
________________ de la presente
resolución

Notificador  Notificado




MEDIANTE ESCRITO NOTARIADO CON FECHA DEL 7 DE JUNIO DE 2017 SE NOTIFICÓ AL SEÑOR MANUEL AIZPURUA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.







MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

## RESOLUCIÓN No. DRCL-AGICH-PR-003-2017

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, REGIONAL DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la ley N°8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente, establece en el artículo 1, que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicas para su protección y recuperación.

Que el capítulo 5, del título III de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que le es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley No.1 de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

Que la referida excerta legal advierte en su artículo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy Ministerio de Ambiente.

Que la Empresa **Minera Panamá S.A.**, del proyecto denominado "MINA COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente (Regional de Colón), el documento denominado "**Plan de Reforestación para 58.38 has**, para su revisión y aprobación, mediante Nota con fecha del 03 de Febrero de 2017.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente /Colón, a través de la Sección Forestal, realiza informe Técnico de las áreas visitadas con fecha del 20 de Marzo de 2017 y de acuerdo a la revisión del documento denominado **Plan de Reforestación de 58.38 has Fuera de la Huella** del proyecto en las localidades de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, del Proyecto "MINA COBRE PANAMÁ", la sección forestal recomienda que se apruebe el plan de reforestación en todas sus partes.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, la Directora Regional Encargada de Colón del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR, a la Empresa **Minera Panamá S.A.**, del proyecto denominado "MINA COBRE PANAMÁ", **Plan de Reforestación de 58.38 has Fuera de la Huella del proyecto en las localidades de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón con especies nativas de zona**, en todas sus partes.

Autoridad Nacional del Ambiente PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRACIÓN REGIONAL
FECHA 30/3/17

**SEGUNDO: ADVERTIR**, a la **Empresa Minera Panamá S.A.**, del proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ"**, que deberá cumplir con la ejecución de dicho plan de reforestación en los sitios señalados.

**TERCERO: ADVERTIR:** a la **Empresa Minera Panamá S.A.**, que la reforestación tiene una duración de 5 años de mantenimientos, más lo que se utilizarán en los replantes.

**CUARTO: ADVERTIR**, a la **Empresa Minera Panamá S.A.**, que deberá tomar en cuenta la mano de obra de las comunidades, para cooperar con la parte social.

**QUINTO: ADVERTIR**, a la **Empresa Minera Panamá S.A.**, del proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ"**, que la presente resolución es recurrible mediante Recurso de Reconsideración que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015
Ley No. 41 de 01 de julio de 1998.
Ley No. 1 de 03 de febrero de 1994.
Resolución J.D.- 05-98, en su artículo 41 (de 22 de Enero de 1998) y la
Resolución DIEORA-IA-1210-2011

Dado en la ciudad de Colón a los treinta (31) días del mes de Marzo de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LIC. ISIS DEL CARMEN GÓNDOLA**
**DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE-COLÓN.**

IG/HS/CC

DRCL-AGICH-PR-003-2017

31 Marzo 2017 Aprobado Final
3 Feb 2017




[redacted] 31 3 2017
[redacted] DRCL-AGICH-PR-003-2017
[redacted]

Autoridad Nacional del Ambiente
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRACIÓN REGIONAL
FECHA 30/3/17

Minera Panamá

Panama, 10 de Enero de 2017

**Licenciada:**
**Isis Góndola**
**Directora Regional Colon**
**Ministerio De Ambiente**
**Panama, Provincia de Panama**
**E. S. D.**

**Asunto:** **Entrega formal del Pan de Reforestación por 69.45 Hectáreas Ubicadas en el Distrito de Donoso, Corregimiento de San Jose Del General y Coclé del Norte, Provincia de Colon.**

Respetada Licenciada Isis Góndola.

Sean mis primeras letras para brindarle un saludo de paz y éxitos, y en cumplimiento a la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM hoy Ministerio De Ambiente), N° DIEORA- IA -1210-2011, del 28 de diciembre de 2011 del proyecto Cobre Panama Categoría III, donde se indica que la empresa Minera Panamá S.A. debe reforestar 7,375 hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica, hacemos entrega formal de el Plan de Reforestación denominado: "***Plan de Reforestación para 69.45 has en Terrenos Propiedad de Pequeños Productores ubicados fuera de la Huella del Proyecto Cobre Panamá en el Distrito de Donoso, Corregimiento de Coclé del Norte, Provincia de Colón, República de Panamá.***

El presente Plan de Reforestación corresponde y completa la cuota anual de 300 has del año 2016. Para dicho año 2016, se han entregado 3 planes de reforestación: El primer plan corresponde a 102.44 Has, entregado a la regional Administrativa de la Provincia de Colón, y el segundo plan corresponde a 106.27 Has entregado a la regional Administrativa de la Provincia de Coclé, (aprobado mediante resolución DRCC-AGICH-004-2016), y el tercer plan corresponde a 26.22 has entregado a la Regional Administrativa de la Provincia de Coclé, sumando una cantidad total de 304.38 Has registradas hasta la fecha correspondiente al año 2016 cumpliendo asi la cuota anual establecida para el Proyecto Cobre Panamá de 300 Has anuales.

Agradeciendo la Atención Prestada

Ministerio DE Ambiente
RECIBIDO
POR: Yessica Chavez
FECHA: 11-01-2017
DESPACHO DEL DIRECTOR(A) REGIONAL

Atentamente,

José Deago Coto
Superintendente Forestal
Minera Panamá S.A.

Punta Pacifica, Torre de las Américas, Torre A, Piso 20, Apdo. 0830-00576, Panamá Rep de Panama
Tel.: (507) 294 5705 Fax: (507) 294-5701 · @ www.minerapanama.com




**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**




**RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-003-2017**
**(Del 3 de MAYO de 2017)**

---

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

26.22 ha
3 mayo 2017

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trescientas setenta y cinco (7,375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

**PRIMERO: APROBARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Grande y Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

**SEGUNDO: INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 26.22 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

**TERCERO: INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

**CUARTO: MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

**QUINTO: RECOMENDARLE**, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

**SÉXTO: NOTIFICAR**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

**SEPTIMO:** Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Ing. JOSE PABLO CASTILLO**
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/ht/af/ys




Hoy 7 de JUNIO de 2017
siendo las 11:30 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a ____________
____________ de la presente resolución

Notificador    Notificado

MEDIANTE ESCRITO NOTARIADO CON FECHA DEL 7 DE JUNIO DE 2017 SE NOTIFICÓ AL SEÑOR MANUEL AIZPURUA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MiAMBIENTE

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-004-2016**
**(Del 7 de DICIEMBRE de 2016)**

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

**PRIMERO: APROBARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

**SEGUNDO: INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 106.27 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas. Esta reforestación es con fines de conservación y no puede ser utilizada comercialmente.

**TERCERO: INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

**CUARTO: MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

DRCC-AGICH-004-2016

16

**QUINTO: RECOMENDARLE**, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

**SÉXTO: NOTIFICAR**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

**SEPTIMO:** Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Ing. JOSE PABLO CASTILLO**
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

DRCC-AGICH-004-2016

JPC/af/ea

Hoy 02 de Febrero de 2017
siendo las 10:42 de la mañana
notifiqué personalmente a Rolando Valde's de la presente resolución

Notificador 2-83-1607
Notificado 4-703-1934

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

MIAMBIENTE

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-005-2016**
**(Del 7 de DICIEMBRE de 2016)**

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

15

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

DRCC-AGICH-005-2016

RESUELVE

**PRIMERO: APROBARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

**SEGUNDO: INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 105.40 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas. Esta reforestación es con fines de conservación y no puede ser utilizada comercialmente.

**TERCERO: INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

**CUARTO: MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

15

**QUINTO: RECOMENDARLE**, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

**SÉXTO: NOTIFICAR**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

**SEPTIMO:** Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Ing. JOSE PABLO CASTILLO**
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/af/ea

DRCC-AGICH-005-2016

Hoy 22 de Febrero de 2017
siendo las 10:40 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a Rolando Ibldes
resolución
Notificador 2-83-1637
Notificado 4-703-1834

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Sección de Desarrollo y Manejo Forestal
Resolución DRCC-AGICH-005-2016
Fecha: 7-12-2016




**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**




**RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-002-2017**
**(Del 3 de MAYO de 2017)**

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

38.67 → 3 Mayo 2017

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trescientas setenta y cinco (7,375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

**PRIMERO: APROBARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Grande y Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

**SEGUNDO: INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 38.67 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

**TERCERO: INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

**CUARTO: MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

**QUINTO: RECOMENDARLE**, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

**SÉXTO: NOTIFICAR**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

**SEPTIMO**: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Ing. JOSE PABLO CASTILLO**
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/ht/af/ys

Hoy 7 de Junio de 2017
siendo las 11:30 de la mañana
notifiqué personalmente a ____________ de la presente resolución

Notificador — Notificado




Mediante escrito notariado con fecha del 7 de junio de 2017 se notificó al señor Manuel Aizpurua de la presente Resolución.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-003-2016**
**(Del 25 de noviembre de 2016)**

---

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de Junta Directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acapite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectareas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas. dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobacion del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE

**<u>PRIMERO:</u> APROBARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

**<u>SEGUNDO</u>: INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMA S.A: Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 72.3 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

**<u>TERCERO</u>: INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMA S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

**<u>CUARTO</u>: MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duracion mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

**<u>QUINTO</u>: RECOMENDARLE**. a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de

mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

**SÉXTO: NOTIFICAR**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente Resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

**SEPTIMO:** Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo), Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

DRCC-AGICH-003-2016

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Ing. JOSE PABLO CASTILLO**
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

Hoy 02 de Febrero de 2017
siendo las 10:11 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a Ricardo Valdés
de la Resolución
Notificado / Notificador
2-711-1212 4-703-1730

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Sección de Desarrollo y Manejo Forestal
Resolución DRCC-AGICH-003-2016
Fecha: 25-11-2016

 MiAMBIENTE  GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COLON

RESOLUCIÓN No. DRCL-AGICH-PR-002-2017

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, REGIONAL DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la ley N°8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente, establece en el artículo 1, que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicas para su protección y recuperación.

Que el capítulo 5, del título III de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que se es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley No. 1 de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

Que la referida excerta legal advierte en su artículo 15, que la administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy Ministerio de Ambiente.

Que la **Empresa Minera Panamá S.A.**, del proyecto denominado "**MINA COBRE PANAMÁ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (Regional de Colón), el documento denominado "**Plan de Reforestación para 102.44** has, para su revisión y aprobación mediante Nota con fecha del 27 de Septiembre de 2016.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Colón, a través de la Sección Forestal realizó informe Técnico de las áreas visitadas con fecha del 24 de febrero de 2017 y de acuerdo a la revisión del documento denominado **Plan de Reforestación de 102.44 has Fuera de la Huella del proyecto en las localidades de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón** del Proyecto "MINA COBRE PANAMÁ", donde la sección forestal recomienda que se apruebe el plan de reforestación en todas sus partes.

RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR**, a la Empresa **Minera Panamá S.A.**, **Plan de Reforestación de 122.44 has en las localidades de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, con especies nativas de la zona** en todas sus partes.

**SEGUNDO: ADVERTIR**, a la Empresa **Minera Panamá S.A.**, del proyecto denominado "**MINA COBRE PANAMÁ**", que deberá cumplir con la ejecución de dicho plan de reforestación en los sitios señalados.

Res. DRCL-AGICH-PR-002-2017

Ministerio de Ambiente
COPIA DE SU ORIGINAL

**TERCERO: ADVERTIR** a la Empresa **Minera Panamá S.A.**, que la reforestación tiene una duración de 5 años de mantenimiento, más lo que se utilizaron en los [illegible].

**CUARTO: ADVERTIR** a la Empresa **Minera Panamá S.A.**, que deberá tomar en cuenta la mano de obra de las comunidades, para cooperar con la parte social.

**QUINTO: ADVERTIR,** a la Empresa **Minera Panamá S.A.**, del proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ"**, que la presente resolución es recurrible mediante Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

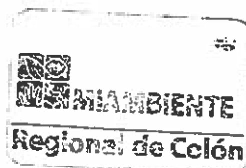
**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° [illegible] de 25 de marzo de 2015
Ley No. 41 de 01 de julio de 1998,
Ley No. 1 de 03 de febrero de 1994,
Resolución JD-05-98, de [illegible] 22 de [illegible] de 1998
Resolución DIFOR-AG-[illegible]-201[illegible]

Dado en la ciudad de Colón, a los [illegible] días del mes de Marzo de 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LIC. ISIS DEL CARMEN GÓNDOLA**
**DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE-COLÓN**

IG/IS/CC




DRCL-AGICH-PR-002-2017

Resol. DRCL-AGICH-PR-002-2017

# MINISTERIO DE AMBIENTE
## DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

## RESOLUCIÓN N° DRCL-AGICH-PR-001-2016

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE REFORESTACIÓN EN SISTEMAS AGROFORESTALES PARA 122.72 HAS. DEL PROYECTO DENOMINADO "MINA COBRE PANAMA" CUYO PROMOTOR ES LA EMPRESA MINERA PANAMA, S.A.**

**LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, REGIONAL DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente, establece en el artículo 1, que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicas para su protección y recuperación.

Que la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, en el capítulo 5, del título III, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que la Ley N° 1 de 1994 (Ley Forestal), en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

Que la Ley N° 1 de 1994 (Ley Forestal) establece en su artículo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado, corresponden al INRENARE hoy Ministerio de Ambiente.

Que la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, a través De la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, mediante Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del proyecto denominado " **MINA COBRE PANAMÁ"**, cuyo promotor es la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**

Que la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.** en calidad de promotor del proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ,** presentó ante el Ministerio de Ambiente (Regional de Colón), el documento denominado **"Plan de Reforestación y Arborización"** para su revisión y aprobación, mediante Nota con fecha del 15 de diciembre de 2015.

Autoridad Nacional del Ambiente
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRADORIA REGIONAL
FECHA: 2/3/10

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente-Colon, a través de la Sección Forestal del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas hace revisión y evaluación del documento denominado **Plan de Reforestacion y Arborización en Sistemas Agroforestales** para **122.72 has.** del Proyecto **"MINA CORRE PANAMÁ"**, en el cual se hace examen al referido documento, y como resultado de ello, se produce el Informe Técnico Sustentativo fechado 11 de abril de 2016 y la Nota DRC-536-1104-2016 dirigida a la empresa, solicitando la corrección de lo siguiente:

- Corrección en el termino Plan de Arborización y Reforestación en Sistemas Agroforestales en la Foja N° 3,
- Espaciamiento en la foja N°22
- Se le solicitó incluir especies frutales al Plan de Reforestación.

Posteriormente, la empresa a través de la Nota S/N fechada del 18 de Junio de 2016, presenta las correcciones solicitadas referente al Plan de Reforestación para 122.72 has.

Que los días 24 y 27 de Junio de 2016, la sección Forestal del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de MIAMBIENTE-Colon examina el documento entregado por parte de la empresa Minera Panama, y se remite las consideraciones a la Dirección Regional, proponiendo la aprobación del documento denominado **Plan de Reforestación en Sistemas Agroforestales para las 122.72 has.** del Proyecto **"MINA COBRE PANAMA**, mediante **Nota SDMF-043-2016.**

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, la Directora Regional de Colón del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el **PLAN DE REFORESTACIÓN EN SISTEMAS AGROFORESTALES PARA 122.72 HAS.** del Proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ"** cuyo Promotor es la Empresa **MINERA PANAMA, S.A.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, en calidad de Promotor del proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ"**, que deberá cumplir con la ejecución de dicho plan de reforestación en los sitios señalados.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.** en calidad de Promotor del proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ"**, que deberá reforestar durante la fase de ejecución del proyecto, la cantidad de **300 has. por año**, fuera de la huella del proyecto según lo señala la Resolución de Aprobación del EIA, en su artículo Cuarto, Numeral J.

**CUARTO: ADVERTIR** a la empresa **MINERA PANAMA, S.A.**, que la vigencia de mantenimiento de reforestación es por 5 años.

**QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **MINERA PANAMA, S.A.**, que deberá tomar en cuenta la mano de obra de las comunidades para cooperar con la parte social.



Autoridad Nacional del Ambiente
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRADOR(A) REGIONAL
FECHA

12

[Continuación]

**SEXTO: ADVERTIR** a la empresa **MINERA PANAMA, S.A.** que la presente resolución es recurrible mediante Recurso de Reconsideración que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015.
Ley N° 41 de 01 de julio de 1998.
Ley N° 1 de 03 de febrero de 1994.
Resolución J.D.-05-98, en su artículo 41 (de 22 de enero de 1998) y la Resolución DIEORA IA-1210-2011.

Dado en la ciudad de Colón, al primer (01) día del mes de Julio de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LIC. ISIS DEL CARMEN GONDOLA**
**DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE-COLÓN.**

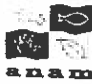
ICG/ae

DRCL-AGICH-PR-001-2016




NOTIFICACION
[redacted] 5 [redacted] 7 [redacted] 2016
[redacted] DRCL-AGICH-[redacted] PR-001-2016
Rafael Zapata  Amita Evans
[redacted]  [redacted]
3 22 28

Autoridad Nacional del Ambiente ANAM
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRADOR(A) REGIONAL
FECHA 5/7/16



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
**ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**



**RESOLUCIÓN Nº ARAV/300/2013**

El Suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 118 de la constitución política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.
- Que la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente y crea la Autoridad Nacional del Ambiente.
- Que el artículo 1 de la Legislación Ambiental de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para su protección y recuperación.
- Que el capítulo 5, del título III de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.
- Que le es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley Nº 1 de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.
- Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderé al INRENARE hoy ANAM.
- Que la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** Promotora del Proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ EN LA PROVINCIA DE COLON**, a través de la **Tierra Felíz, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (Regional de Veraguas), el documento denominado Plan de Arborización **de 15 hectáreas**, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico; específicamente en la comunidad de La Gorda, corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco; para su revisión y aprobación.
- Que la Administración Regional de ANAM/Veraguas, a traves del Área de Gestión Integrada de cuencas Hidrográficas (**Sección Forestal**), hace revisión del documento denominado **Plan de Arborización del Proyecto de 15 hectáreas, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico** para su revisión y aprobación.
- Que en virtud de las consideración expuestas y en uso de sus facultades delegadas, la Administradora Regional de Veraguas de la Autoridad Nacional del Ambiente,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** **APROBAR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto Mina de Cobre Panamá, a través de la Empresa Subcontratista **Tierra Feliz, S.A.**, el Proyecto denominado Plan de Arborización del de **15 hectáreas**, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico, específicamente en la comunidad de La Gorda, corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco; en todas sus partes.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista **Tierra Feliz, S.A.**, que deberá cumplir con la ejecución de dicho Plan de Arborización de 15 hectáreas en la cuenca del río Santa María de la Provincia de Veraguas.

**TERCERO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista **Tierra Feliz, S.A.**, que la reforestación de las 15 hectáreas de especies nativas en la zona **sin fines de aprovechamiento**, más lo que se utilizarán en los replantes de acuerdo a la Ley N° 1 Forestal de 03 de febrero de 1994, en su artículo 41 de la reglamentación **(J.D.-05-98).**

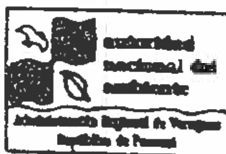
**CUARTO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, Promotora del proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar algún recurso de Reconsideración a la misma.

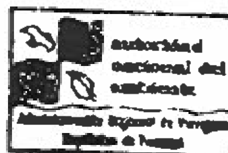
**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, artículo 5 y 7 numeral 5., Ley N° 1 de 03 de febrero de 1994, Resolución J.D.- 05-98, en su artículo 41 (de 22 de Enero de 1998) y la Resolución DIEORA IA-809-2008.

ARAC/300/2013

Dado en la ciudad de **Santiago** a los **(08)** días del mes de **Octubre** del año **2013**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**





**LICDA. ETMARA DONOSO**
**ADMINISTRADORA REGIONAL**
**ANAM – VERAGUAS**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACION REGIONAL DE VERAGUAS
AGIC H

HOY ______ DE ______ DE ______
SIENDO LAS ______ DE LA ______
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A ______
______ DE LA PRESENTE RESOLUCION
______ ______
NOTIFICADOR NOTIFICADO
CED CED 9-111-2610



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
**ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**

## RESOLUCIÓN Nº ARAV/049/2014

El Suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 118 de la constitución política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos de desarrollo adecuado de la vida humana.

- Que la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente y crea la Autoridad Nacional del Ambiente.

- Que el artículo 1 de la Legislación Ambiental de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para su protección y recuperación.

- Que el capítulo 5, del título III de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

- Que le es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley Nº 1 de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

- Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM.

- Que la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** Promotora del Proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ EN LA PROVINCIA DE COLON,** a través de la **Tierra Feliz, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (Regional de Veraguas), el documento denominado Plan de **Arborización de 23 hectáreas**, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico; específicamente en la finca Nº 7394, propiedad dedel **Sr. Renato Barrera con cedula de identidad personal 2-149-638**, ubicada en la comunidad de San Francisco, corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco; para su revisión y aprobación.

- Que la Administración Regional de ANAM/Veraguas, a traves del Area de Gestión Integrada de cuencas Hidrograficas (**Sección Forestal**), hace revision del documento denominado **Plan de Arborización del Proyecto de 23 hectáreas, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico** para su revisión y aprobacion.

- Que en virtud de las consideracion expuestas y en uso de sus facultades delegadas, la Administradora Regional de Veraguas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

10

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto Mina de Cobre Panamá, a traves de la Empresa Subcontratista **Tierra Felíz, S.A.**, el Proyecto denominado Plan de Arborización del de **23 hectáreas**, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacifico, especificamente en la finca del **Sr. Renato Barrera con cedula de identidad personal 2-149-638**, ubicada en la comunidad de San Francisco, corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco; en todas sus partes.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista **Tierra Felíz, S.A.**, que deberá cumplir con la ejecución de dicho Plan de Arborización de 23 hectáreas en la cuenca del río Santa María de la Provincia de Veraguas

**TERCERO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panama, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a traves de la Empresa Subcontratista **Tierra Felíz, S.A.**, que la reforestación de las 23 hectáreas de especies nativas en la zona **sin fines de aprovechamiento**, mas lo que se utilizaran en los replantes de acuerdo a la Ley N° 1 Forestal de 03 de febrero de 1994, en su artículo 41 de la reglamentación **(J.D.-05-98)**.

**CUARTO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panama, Promotora del proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar algún recurso de Reconsideración a la misma

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, articulo 5 y 7 numeral 5., Ley N° 1 de 03 de febrero de 1994, Resolución J.D.- 05-98, en su articulo 41 (de 22 de Enero de 1998), y la Resolución DIEORA IA-809-2008.

Dado en la ciudad de **Santiago** a los **(30)** días del mes de **enero** del año **2014**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LICDA. ETMARA DONOSO**
**ADMINISTRADORA REGIONAL**
**ANAM – VERAGUAS**

1RAV-10/04/2014



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
**ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**

# RESOLUCIÓN Nº ARAV/048/2014

El Suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales y;

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 118 de la constitución política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.
- Que la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente y crea la Autoridad Nacional del Ambiente
- Que el artículo 1 de la Legislación Ambiental de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para su protección y recuperación.
- Que el capítulo 5, del título III de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.
- Que le es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley Nº 1 de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.
- Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM
- Que la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** Promotora del Proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ EN LA PROVINCIA DE COLON,** a través de la **Tierra Feliz, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (Regional de Veraguas), el documento denominado Plan de Arborización de 11.07 hectáreas, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico; específicamente la finca Nº 7272, cuyo propietario es el Sr. Virgilio Bonilla, con cedula de identidad personal Nº 8-236-2222, la cual está ubicada en la comunidad de San Francisco, corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco; para su revisión y aprobación
- Que la Administración Regional de ANAM/Veraguas, a traves del Area de Gestión Integrada de cuencas Hidrográficas (**Sección Forestal**), hace revisión del documento denominado **Plan de Arborización del Proyecto de 11.07 hectáreas, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico** para su revisión y aprobación.
- Que en virtud de las consideración expuestas y en uso de sus facultades delegadas, la Administradora Regional de Veraguas de la Autoridad Nacional del Ambiente,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** **APROBAR,** a la Empresa Minera Panama, S.A., Promotora del Proyecto Mina de Cobre Panama, a través de la Empresa Subcontratista **Tierra Feliz, S.A.**, el Proyecto denominado Plan de Arborizacion del de 11.07 **hectáreas**, localizadas en la cuenca del río Santa María, en la vertiente del Pacífico, específicamente en la comunidad de San Francisco, corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco; en todas sus partes.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panama, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista **Tierra Feliz, S.A.**, que deberá cumplir con la ejecución de dicho Plan de Arborización de 11.07 hectareas en la cuenca del río Santa María de la Provincia de Veraguas.

**TERCERO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panama, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista **Tierra Feliz, S.A.**, que la reforestacion de las 11.07 hectáreas de especies nativas en la zona **sin fines de aprovechamiento**, más lo que se utilizarán en los replantes de acuerdo a la Ley N° 1 Forestal de 03 de febrero de 1994, en su artículo 41 de la reglamentación **(J.D.-05-98).**

**CUARTO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, Promotora del proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colon que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar algún recurso de Reconsideración a la misma

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, artículo 5 y 7 numeral 5., Ley N° 1 de 03 de febrero de 1994, Resolución J.D.- 05-98, en su artículo 41 (de 22 de Enero de 1998) y la Resolución DIEORA IA-809-2008

ARN4/079/2014

Dado en la ciudad de **Santiago** a los **(30)** días del mes de **enero** del año **2014**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LICDA. ETMARA DONOSO**
**ADMINISTRADORA REGIONAL**
**ANAM – VERAGUAS**

autoridad nacional del ambiente

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
**ADMINISTRACION REGIONAL DE COCLÉ**

## RESOLUCIÓN N° ARAC-AGICH-83-2014

El Suscrito Administrador Regional de La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO:

Que el articulo 118 de la Constitución Política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente y crea la Autoridad Nacional del Ambiente

Que el artículo 1 de la Legislación Ambiental de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicas para su protección y recuperación.

Que el capitulo 5, del título III de la Ley N° 41 de 1 julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que le es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su articulo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su articulo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM

Que la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** Promotora del Proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ EN LA PROVINCIA DE COLÓN,** a través de la empresa **Brinkman y Asociados Reforestadores de Centro América, S.A. (BARCA),** presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (Regional de Coclé), el documento denominado Plan de Arborización de 160 hectáreas, localizadas en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera y sus alrededores especificamente en las comunidades de El Perucho, Las Mesitas, El Guayabo, El Piral, Los Caracoles, Corregimiento de El Copé y El Picacho Corregimiento de Olá, Distrito de Olá; para su revisión y aprobación.

Que la Administración Regional de ANAM/Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado **Plan de Arborización de 160 hectáreas, localizadas en la zona de Amortiguamiento del Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera y sus alrededores** para su revisión y aprobación.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Administrador Regional de Coclé de la Autoridad Nacional del Ambiente,

Autoridad Nacional del Ambiente, provincia Coclé
Resolución No. ARAC-AGICH-83-2014
Fecha: 2/9/14

RESUELVE:

**PRIMERO: Aprobar**, a la Empresa Minera Panamá S.A., Promotora del Proyecto Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la empresa Subcontratista Brinkman y Asociados Reforestadores de Centro América, S.A. (BARCA), el Proyecto denominado Plan de Arborización de 160 hectáreas, localizadas en las comunidades de El Perucho, Las Mesitas, El Guayabo, El Piral, Los Caracoles, Corregimiento de El Copé y El Picacho Corregimiento de Olá, Distrito de Olá.

**SEGUNDO: Advertir**, a la Empresa Minera Panamá, S.A. Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista Brinkman y Asociados Reforestadores de Centro América, S.A. (BARCA) que deberá cumplir con la ejecución de dicho Plan de Arborización de 160 hectáreas, localizadas en la zona de Amortiguamiento del Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera de la Provincia de Coclé.

**TERCERO: Advertir**, a la Empresa Minera Panamá S.A. que deberá hacer las coordinaciones con ambas Regionales (Coclé y Colón), para reforestación en las dos provincias.

**CUARTO: Advertir**, a la Empresa Minera Panama, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista Brinkman y Asociados Reforestadores de Centro América, S.A. (BARCA) que la reforestación de las 160 hectáreas de especies nativas **sin fines de aprovechamiento.**

**QUINTO: Advertir**, a la Empresa Minera Panamá S.A. que la reforestación tiene una duración de 5 años de mantenimiento.

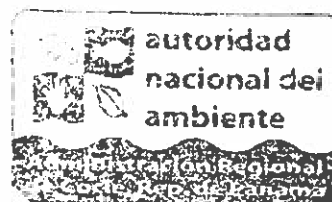
**SEXTO: Advertir**, a la Empresa Minera Panamá, S.A. que deberá tomar en cuenta la mano de obra de las comunidades.

**SÉPTIMO: Advertir**, a la Empresa Minera Panama S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar algún recurso de Reconsideración a la misma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, la Resolución DIEORA IA-1210-2011 y Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**




Lic. Hellington Rios
Administrador Regional de la
Autoridad Nacional del Ambiente, Provincia de Coclé

Hoy 23 de Septiembre de 2014
siendo las 10:45 de la mañana
notifiqué personalmente a Rolando
Valdes Acevedo de la presente
resolución.

Notificador — Notificado

Autoridad Nacional del Ambiente, provincia Coclé
Resolución No ARAC-AGICH-55-2014
Fecha 2/9/14
Página 2 de 2



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACION REGIONAL DE VERAGUAS

RESOLUCION Nº ARAV/246/2013

CONSIDERANDO

**MINERA PANAMA, S.A.** ... **MINA DE COBRE PANAMA EN LA PROVINCIA DE COLON** ...

... Autoridad Nacional del Ambiente ...

... ANAM ... **Seccion Forestal** ...

**Plan de Arborizacion del Proyecto de 180 hectarea**, localizadas en ... del rio San Pablo, **Santa Maria** y San Pedro en la vertiente del Pacifico ...

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR,** [illegible] Minera Panamá, S.A. [illegible] a través de la empresa [illegible] de Proyecto denominado [illegible] Santa María [illegible]

**SEGUNDO: ADVERTIR,** [illegible] Minera [illegible] Cobre Panamá [illegible] Futuro Forestal, S.A. [illegible] de Arborización [illegible] Pedro [illegible]

**TERCERO: ADVERTIR,** [illegible] Minera Panamá [illegible] Cobre Panamá [illegible] Futuro Forestal [illegible] sin fines de aprovechamiento [illegible] de acuerdo [illegible] J.D.-05-98.

**CUARTO: ADVERTIR,** [illegible] Minera Panamá [illegible] Provincia [illegible] notificación de la presente resolución [illegible] misma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** [illegible]

[illegible] Santiago [illegible] (23) días del mes de Agosto [illegible] 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LICDA. ETMARA DONOSO**
**ADMINISTRADORA REGIONAL**
**ANAM – VERAGUAS**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACION REGIONAL DE VERAGUAS
AGI [illegible]

ARAV/346-2013

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
**ADMINISTRACION REGIONAL DE COCLE**
**AREA DE GESTION INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRAFICAS**

, 21 de Diciembre de 2012
ARAC-A ·GH-085-2012

Señor
**Carlos S nchez**
Director Ambiente
Minera namá
F S D

Dando puesta a su solicitud sobre la aprobacion del **Plan de Arborizacion para 225 hectáreas en fiel cumplimiento a la Compensación Ecologica de la Mina de re cuyo promotor es la empresa Minera Panamá, S.A.**, el cual fue aprobad mediante resolucion DIEORA IA-1210-2011, le informo que el Plan de Arboriza ón fue revisado y evaluado en todo su contexto por Profesionales Foresta idóneos y aprobado por la Administración Regional de la ANAM-Coclé

Atentam

rtega
Jefe de stion Integrada de
Cuencas idrográficas

Ing Ricardo rón
Administrador Regional
ANAM-Coclé

CC:

Ing ara Flores Área de Protección Ambiental

**"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"**




**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
**ADMINISTRACION REGIONAL DE COCLE**
**AREA DE GESTION INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRAFICAS**

Penonomé, 9 de Octubre de 2012
ARAC-AGICH-324-2012

Señor
**Carlos Sánchez**
Director de Ambiente
Minera Panamá
E S D.

Señor Sánchez:

Dando respuesta a su solicitud sobre la aprobación del **Plan de Arborización para 180 hectáreas en fiel cumplimiento a la Compensación Ecológica de la Mina de Cobre cuyo promotor es la empresa Minera Panamá, S.A.**, el cual fue aprobado mediante resolución DIEORA IA-1210-2011, le informo que el Plan de Arborización fue revisado y evaluado en todo su contexto por Profesionales Forestales idóneos y aprobado por la Administración Regional de la ANAM-Coclé.

Atentamente,

Ing. Okir Ortega
Jefe de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas

V°B° Ing. Ricardo Soberón
Administrador Regional
ANAM-Coclé

OO/RS/ys

c.c Ing. Pascual Castillo Área de Protección Ambiental
Archivos

**"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
**ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**

**RESOLUCIÓN Nº ARAV/010/2013**

El Suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

- Que el articulo 118 de la constitución política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.
- Que la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente y crea la Autoridad Nacional del Ambiente.
- Que el articulo 1 de la Legislación Ambiental de la República de Panama, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para su protección y recuperación.
- Que el capitulo 5, del título III de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.
- Que le es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley Nº 1 de 1994 (Ley Forestal), y en su articulo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.
- Que la referida excerta Legal advierte en su articulo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM.
- Que la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** Promotora del Proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ EN LA PROVINCIA DE COLON,** a través de la Empresa Futuro Forestal, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (Regional de Veraguas), el documento denominado Plan de Arborización del Proyecto en El Higo de La Mesa de Veraguas para su revisión y aprobación.
- Que la Administración Regional de ANAM/Veraguas, a través del Area de Gestión Integrada de cuencas Hidrográficas (**Sección Forestal**), hace revisión del documento denominado **Plan de Arborización del Proyecto en El Higo La Mesa de Veraguas para su revisión y aprobación.**
- Que en virtud de las consideración expuestas y en uso de sus facultades delegadas, la Administradora Regional de Veraguas de la Autoridad Nacional del Ambiente,

(3)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto Mina de Cobre Panamá, a través de la Empresa Subcontratista Futuro Forestal, S.A., el Plan de Arborización del Proyecto denominado Plan de Arborización en El Higo de La Mesa de Veraguas en todas sus partes.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panama en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista Futuro Forestal, S.A., que deberá cumplir con la ejecución de dicho Plan de Arborización en El Higo de La Mesa de Veraguas.

**TERCERO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, S.A., Promotora del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón, a través de la Empresa Subcontratista Futuro Forestal, S.A., que la reforestación de las 200 hectáreas de especies nativas en la zona sin fines de aprovechamiento, más lo que se utilizarán en los replantes de acuerdo a la Ley N° 1 Forestal, de 03 de febrero de 1994, en su artículo 41 de la reglamentación **(J.D.-05-98)**

**CUARTO:** **ADVERTIR,** a la Empresa Minera Panamá, Promotora del proyecto denominado Mina de Cobre Panamá en la Provincia de Colón que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, artículo 5 y 7 numeral 5., Ley N° 1 de 03 de febrero de 1994, Resolución J.D. 05-98, en su artículo 41 (de 22 de Enero de 1998), y la Resolución DIEORA IA-809-2008.

Dado en la ciudad de **SANTIAGO** a los **(16)** días del mes de **ENERO** del año **2013**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GEREMIAS AGUILAR ORTIZ**
**ADMINISTRADOR REGIONAL**
**ANAM - VERAGUAS**

[illegible]
República de Panamá
Ministerio de Ambiente
[illegible]
[illegible]

David, 20 de julio de 2015
Nota DRACH-1554-07-2015

**Lic. José Deago Correa**
Superintendente Forestal
Minera Panamá, S.A.
Promotora del Proyecto Mina de Cobre Panamá
República de Panamá
E. S. D.

Señor Deago:

Por medio de la presente le comunico que el **Plan de Reforestación para 115 has con especies nativas en terrenos ubicados fuera de la huella del Proyecto** como medida de compensación ambiental del Proyecto Mina de Cobre Panamá, con el listado de las especies contenidas en el Cuadro N° 4 pag 18 del Documento del referido Plan, en propiedades de cinco fincas arrendadas con la siguiente numeración: N° 53454, 30735, [illegible] 30738, 69870, localizadas en el distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, **HA SIDO APROBADO** por esta institución en cumplimiento a lo establecido Resolución DIEORA-IA-1210-2011 y su modificación en la Resolución DIEORA 0871-2013 (Estudio de Impacto Ambiental Categoría III).

El **Plan de Reforestación** como medida de compensación ambiental del proyecto Mina de Cobre Panamá fue elaborado por el Ing. Rolando Ernesto Valdés, con Registro Forestal N° RPF-[illegible]-2010. El MIAMBIENTE verificará el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Minera Panamá, S.A. de acuerdo a la documentación presentada. Cualquier cambio que se realice al Plan aprobado, se informará a esta instancia en el tiempo oportuno, para que se realice la evaluación e inspección respectiva.

Igualmente, se le recuerda que para la ejecución del Plan, deberá obtener los permisos necesarios de las autoridades pertinentes, cumpliendo con las normas y reglamentos de seguridad establecidos para este tipo de actividad.

Fundamento de Derecho:
Ley 8 del 25 de marzo de 2015
Ley 41 de 1 de julio de 1998
Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Legislación Forestal)
Resolución Junta Directiva N° [illegible] (reglamenta la Ley Forestal)
Resolución DIEORA-IA-1210-2011 y su modificación en la Resolución DIEORA 0871-2013 (Estudio de Impacto Ambiental Categoría III)

Atentamente,

Lic. Yilka G. Aguirre B.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

YGAB/[illegible]

[illegible]

David, 2[illegible] de julio de 2015
Nota **DRACH-1555-07- 2015**

Lic. **José Deago** Corro
Superintendente Forestal
Minera Panamá, S.A
Promotora del Proyecto Mina de Cobre Panama
República de Panamá
E. S. D.

Señor Deago,

Por medio de la presente le comunico que el Plan de Reforestación para 53 has con especies nativas en terrenos ubicados fuera de la huella del Proyecto como medida de compensación ambiental del Proyecto Mina de Cobre Panamá, a reforestar con las especies contenidas en el listado de Cuadro N° 4, paginas 18 y 19 del Documento que contiene el referido Plan, en propiedades de Fincas N° [illegible] y 695 (San Felix) y 15[illegible] (Remedios) localizadas en los distritos de Remedios y San Felix, Provincia de Chiriquí, **HA SIDO APROBADO** por esta institución en cumplimiento a lo establecido Resolución DIEORA-IA-1210-2011 y su modificación en la Resolución DIEORA 0871-2013 (Estudio de Impacto Ambiental Categoria III)

El **Plan de Reforestación** como medida de compensación ambiental del proyecto Mina de Cobre Panama, fue elaborado por el Ing. Rolando Ernesto Valdés, con Registro Forestal N° RPF-016-2010. El MIAMBIENTE, verificara el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la promotora Minera Panamá, S.A., de acuerdo a la documentación presentada. Cualquier cambio que se realice al Plan aprobado, se informara a esta instancia en el tiempo oportuno, para que se realice la evaluación e inspección respectiva.

Igualmente, se le recuerda que para la ejecución del Plan deberá obtener los permisos necesarios de las autoridades pertinentes, cumplir con las normas y reglamentos de seguridad establecidos para este tipo de actividad.

Fundamento de Derecho:
Ley 8 del 25 de marzo de 2015
Ley 41 de 1 de julio de 1998
Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Legislación Forestal
Resolución Junta Directiva N°05-98, reglamenta la Ley Forestal
Resolución DIEORA-IA-1210-2011 y su modificación en la Resolución DIEORA 0871-2013 (Estudio de Impacto Ambiental Categoría III).

Atentamente

Lic. Yilka G. Aguirre B.
Directora Regional
MIAMBIENTE - Chiriquí

[illegible]